



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Magistrado ponente: Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Radicación:	76001-33-33-020-2020-00107-01
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Elizabeth Eraso Córdoba y otros
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali
Acto procesal:	Pronunciamiento sobre el recurso de apelación

Respetuoso saludo,

CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.617.507 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI conforme al poder otorgado que adjunto; procedo a pronunciarme frente al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 03-013 del 09 de septiembre de 2024, proferida por el Juez Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Santiago de Cali.

I. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante la sentencia No. 103 del del 09 de septiembre de 2024 el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Santiago de Cali, denegó las pretensiones de la demanda, por considerar -de manera acertada- que dentro del proceso no se demostró con certeza que el accidente del 18 de julio de 2018 fue originado por irregularidades en la malla asfáltica a la altura de la carrera 50 en límites con la escombrera de Navarro.

II. LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

El recurso de la parte actora se limita a manifestar su descontento con la decisión del *a quo*, pues, a su juicio, las condiciones de tiempo, modo y lugar están demostradas con los testimonios, la historia clínica y la historia de la lesión.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI FRENTE AL RECURSO

Honorable Magistrado, a juicio de esta orilla procesal, no debe prosperar el recurso presentado por la parte actora, como quiera que los elementos probatorios traídos a litigio no fueron suficientes para determinar con la certeza que se requiere, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; y mucho menos que el accidente hubiese sucedido como consecuencia directa de una acción u omisión de mi representada.

Es por ello que debe mantenerse la decisión de primera instancia, pues para imputar responsabilidad a una entidad pública debe quedar plenamente demostrado que el daño que se reclama fue consecuencia directa de su acción y/u omisión; circunstancias que en este litigio no quedaron demostradas y es abundante la jurisprudencia del Consejo de Estado en la que se insiste en que la sola existencia de una irregularidad en la vía no es suficiente para declarar la responsabilidad del Estado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito a los honorables magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **CONFIRMAR** en su totalidad la sentencia No. 03-013 del 09 de septiembre de 2024, proferida por el Juez Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Santiago de Cali.

V. ANEXOS

- Poder

VI. NOTIFICACIONES

El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI las recibirá en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita apoderada, las recibirá en el correo: carolina.ocampo.fr@gmail.com

Cordialmente,

CAROLINA OCAMPO FRANCO

T.P No. 206.061 del C.S.J

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali

carolina.ocampo.fr@gmail.com

(Con copia a todos los sujetos procesales)